

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con la presencia de los Sres. Jueces de Cámara, Dres. MARIANO GABRIEL IBÁÑEZ y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, con la asistencia del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:**

- - - Que esta Corte a encaminado un proceso de transformación continua del servicio de justicia, a través de la diagramación y posterior ejecución de proyectos de reforma que abarcan tanto aspectos procesales como de gestión.

- - - Que en la etapa probatoria, específicamente en la producción de la prueba pericial, se advierte, desde mucho tiempo, una situación que merece ser atendida para enfrentar una circunstancia que, en muchos casos, provoca la dilación de los tiempos procesales, como es la falta de aceptación reiterada, del cargo por parte de los peritos que resultan designados de la lista de los inscriptos ante la Corte de Justicia, conforme la distinta normativa procesal aplicable para cada caso concreto.

- - - Que el artículo 207 de la Constitución Provincial, en sus incisos 4º y 12º, faculta a esta Corte de Justicia a dictar el reglamento interno del Poder Judicial y reglamentar los derechos y obligaciones de los empleados judiciales mediante acordadas.

- - - Idénticas atribuciones confiere el art. 14º inc. b) de la Ley 358-E (Ley Orgánica de los Tribunales).

- - - Es por ello, que en ejercicio de tales facultades y atendiendo a las circunstancias aludidas, resulta conveniente reglamentar el artículo 94º de la Ley 358 – E, disponiendo que, para el caso de no aceptación del cargo por parte del perito inscripto en la lista oficial de esta Corte, podrá el Juez de la causa ordenar la designación inmediata de un profesional, o perito con título habilitante que integre el Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia de San Juan. que por este acto se crea.

Dr. MARIANO IBÁÑEZ
VOCAL

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

- - - Por todo ello, lo dispuesto en artículo 207º de la Constitución Provincial y demás normativa concordante, ACORDARON:

- 1- Crear el "Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia de San Juan", que se integrará con personal de este Poder Judicial que desarrolle sus funciones en órganos técnicos especializados, con título habilitante en ciencia, arte, industria o actividad especializada, atinentes a cuestiones en debate o de cualquier forma ligadas a la litis, acerca de las cuales deban expedirse, por ofrecimientos de partes o por disposición del juez, en ejercicio de sus facultades ordenatorias. También lo conformará el personal con título habilitante que se desempeñe en cualquier órgano del Poder Judicial; como asimismo quienes acrediten idoneidad en oficios, en otras materias que no requieran título habilitante.
- 2- Adoptar el "Reglamento del Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia de San Juan", que como anexo forma parte del presente, como conjunto de reglas y normas que regirán el funcionamiento y desarrollo de las tareas periciales a cargo de peritos integrantes del Cuerpo Permanente.
- 3- Reglamentar el artículo 94º de la Ley 358 – E, disponiendo que, para el caso de no aceptación del cargo por parte del perito auxiliar de la justicia inscripto en el listado de Peritos Oficiales de la Corte de Justicia, podrá el Juez de la causa ordenar la designación inmediata de un profesional, o perito que integre el Cuerpo de Peritos Permanente de la Corte de Justicia de San Juan. Podrá igualmente el Juez designar uno o más peritos del Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte, directamente en un proceso, atendiendo a las características del caso, a la celeridad que amerita la sustanciación probatoria de la litis, o en acuerdo con las partes.
- 4- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial.

Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mí, que doy fe.

Dr. JUAN CARLOS CAGLIERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

Dr. MARIANO IBÁÑEZ
VOCAL

ANEXO - ACUERDO GENERAL N° 198/19

"REGLAMENTO DEL CUERPO PERMANENTE DE PERITOS DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN".

Artículo 1º- El Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia de San Juan, constituye un mecanismo técnico auxiliar de los jueces y de los órganos del Ministerio Público, para la formación de la convicción sobre los hechos de la causa y la verdad objetiva, bajo dependencia de la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia.

Intervendrá, además, cuando así lo establezca la Corte de Justicia en virtud de otras disposiciones específicas.

Artículo 2º- El Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia actuará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Administrativa del Poder Judicial de San Juan, debiendo, conjuntamente con los jueces, o los funcionarios del Ministerio Público, en su caso, arbitrar los medios necesarios para que la tarea pericial no se vea afectada y se cumpla en tiempo útil y en debida forma.

Artículo 3º- El cometido de la Secretaría Administrativo de la Corte, a través del o los funcionarios que designe, respecto del Cuerpo de Peritos Permanente de la Corte de Justicia, consistirá en: a) Recepción de los requerimientos periciales; b) Distribuir las causas de manera tal que sean asignadas a los peritos equitativamente y conforme sus especialidades; c) Llevar un registro de todas las causas y comunicaciones que se dirijan al Cuerpo; d) Supervisar el normal desenvolvimiento del Cuerpo; e) Representar al Cuerpo ante terceros; f) Someter a consideración de la Sala III de la Corte de Justicia las pautas mínimas que deberán seguir los peritos para la confección y emisión de sus dictámenes, sin afectar su independencia de criterio; g) Hacer cumplir las obligaciones de los peritos, funcionarios y empleados del Cuerpo derivadas de las normas vigentes, informando a la Corte acerca de todo incumplimiento; h) Ejercer la custodia de los duplicados de los informes periciales concluidos elevados los órganos requirentes; i) Asignar las funciones al personal que integre la dependencia; j) Disponer lo pertinente en orden a las relaciones con el personal, propendiendo a su desarrollo profesional; k) Suscribir las constancias correspondientes a la efectiva prestación del servicio; l)

Dr. MARIANO IBÁÑEZ
VOCAL

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

Autorizar los pedidos de licencia, según corresponda; II) Informar a la Corte sobre las necesidades que afectan al Cuerpo, inmediatamente después de detectadas; o) Proponer la aplicación de sanciones según las normas reglamentarias pertinentes; y p) Toda otra tarea y diligencia que sea necesaria para garantizar el óptimo funcionamiento del Cuerpo.

Artículo 4º- Hasta tanto la Corte de Justicia fije una sede para el funcionamiento del Cuerpo, las tareas periciales podrán cumplirse en la sede del organismo donde tramita la causa judicial, sin perjuicio de las que excepcionalmente deban realizarse fuera de ella en los casos en que circunstancias especiales así lo exijan.

En caso de que el perito opte por practicar la pericia fuera de la sede del organismo donde tramita la causa judicial, podrá solicitar el préstamo de la documentación necesaria para llevar a cabo su tarea, quedando aquella bajo su custodia y responsabilidad, respondiendo en consecuencia por su extravío, deterioro o alteración.

Los jueces con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial o en los demás departamentos que no componen el Gran San Juan, conforme el artículo 78º de la Ley 358-E, podrán encomendar la realización de peritajes en sus respectivas jurisdicciones, cuando se justifique la necesidad de su intervención, por razones de urgencia y servicio, mediante resolución fundada.

Artículo 5º- El Cuerpo estará integrado, quedando afectados a él, por todos los empleados de los escalafones Obrero, Maestranza y Servicios, Administrativo y Técnico que ostenten distintas profesiones u oficios que puedan requerirse para trabajos periciales, quedando especialmente sujetos a las obligaciones establecidas en los incisos b), c) y f) del artículo 20º del Acuerdo General N° 24/98. También estará integrado por los Médicos Forenses, Legistas y todos los integrantes del Laboratorio de Investigaciones Forenses, y de la Secretaría Social.

Artículo 6º- Son obligaciones del personal que conforma el Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia, y están afectados a él, las siguientes: a) Practicar exámenes, experimentos y análisis respecto de personas, cosas o lugares; b) Asistir a cualquier diligencia o acto judicial; c) revisiones conceptuales del contenido de las

causas y de los requerimientos previstos en los puntos del cuestionario pericial; d) Informes y análisis crítico de los puntos periciales; e) Emisión de opiniones profesionales y la asistencia a prestar declaración testimonial; y f) Cumplir con toda otra actividad o diligencia que los Magistrados les indiquen de sus conocimientos.

Asimismo, deberá llevar a cabo tareas de orden operativo tales como la de organización de la documentación recibida y su custodia; los trámites asociados a la gestión pericial que comprenden las comunicaciones orales y escritas necesarias con el tribunal, los consultores técnicos de las partes y terceros.

Artículo 7º- Los miembros integrantes del Cuerpo no podrán ser designados como peritos a propuesta de parte en ningún fuero.

Artículo 8º- La incorporación y afectación al Cuerpo de Peritos Permanente de la Corte de Justicia, no es incompatible con la actividad normal y habitual del afectado, debiendo cumplir las tareas encomendadas en el tiempo que establezca el magistrado, aún cuando ello implique dedicación exclusiva a la realización de la pericia.

Artículo 9º- Ningún miembro del Cuerpo Permanente de Peritos de la Corte de Justicia, podrá negarse al cumplimiento de la pericia encomendada, salvo en los casos previstos en normas de procedimiento aplicables a cada caso concreto, que conlleve a un impedimento o incompatibilidad.

[Signature]
Dr. ~~Alfonso~~ Verónica García Nieto
MINISTRA

[Signature]
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

[Signature]
Dr. MARIANO IBANEZ
VOCAL

[Signature]
Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

[Signature]
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL
DE LA CORTE DE JUSTICIA

[Signature]
Aut. in f. l. p.

[Signature]
Dr. JIMMY VERA ROSSELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA